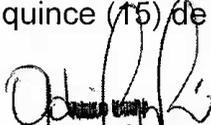




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, informándole que la parte demandante solicitó la entrega de títulos pendientes por pagar. Sírvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

  
**ADRIANA LÓPEZ LEÓN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle**  
**Distrito Judicial de Buga**  
**Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2012-00002-00**

**Auto No. 386**

**Asunto:** Resuelve solicitud de entrega de títulos y termina proceso por pago total de la obligación  
**Proceso:** Ejecutivo singular de mínima cuantía  
**Demandante:** Juan Sebastián Cardona Sánchez  
**Menores:** Cristhian Adrián Rojas Grajales

Obando, Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar de manera exhaustiva el estado de la obligación contraída por el demandado dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se advierte que mediante el auto No. 638 del 16 de julio de 2019 (fl.48 cdno ppal), se aprobó la última liquidación del crédito por un valor de cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y seis pesos con nueve centavos (**\$5.647.396,09**) m/c, liquidados hasta el 11 de junio de 2019; en igual sentido, mediante el auto No.170 del 23 de julio de 2013 (fl.27 cdno ppal) se impartió aprobación a la liquidación de costas por un valor de ciento veintiséis mil doscientos doce pesos con setenta y cinco centavos m/c (**\$126.212,75**), lo que arrojaría como total de la obligación la suma de cinco

millones setecientos setenta y tres mil seiscientos ocho pesos con ochenta y cuatro centavos **(\$5.773.608,84)** m/c.

Por otro lado se advierte que a partir del 11 de junio de 2019, fecha en la que quedó aprobada la liquidación del crédito referida en el párrafo anterior, a la parte demandante, se le han entregado y pagado de manera efectiva títulos judiciales por valor de tres millones ochocientos trece mil doscientos treinta y dos pesos con setenta y siete centavos. **(\$3.813.232.77,00)** m/c, correspondientes a los descuentos efectuados al demandado en cumplimiento de la medida cautelar ordenada a la entidad en la cual labora. De todo lo anterior se desprende que la demandada aun adeuda la suma de un millón novecientos sesenta mil trescientos cuarenta y seis pesos con siete centavos m/c **(\$1.960.346,07)**.

Verificado el portal del Banco Agrario, se tiene que existen los siguientes títulos judiciales.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	Número	Nombre	Número de Títulos			
	10051196	CRISTHIAN ADRIAN ROJAS GRAJALES	5			
Número del Título	Documento Demand	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469720000088493	1094 1883	ORLANDO GOMEZ ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 436.994,35
469720000088789	1094 1883	ORLANDO GOMEZ ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 521.585,64
469720000089076	1094 1883	ORLANDO GOMEZ ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 521.585,64
469720000089414	1094 1883	ORLANDO GOMEZ ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 521.585,64
469720000089759	1094 1883	ORLANDO GOMEZ ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 521.585,64
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 2.523.336,91</b>

En virtud a que en el portal se puede verificar que hay disponible la suma de dos millones quinientos veintitrés mil trescientos treinta y seis pesos con noventa y un centavos m/c **(\$2.523.336,91)** y el demandado adeuda la suma de un millón novecientos sesenta mil trescientos cuarenta y seis pesos con siete centavos m/c **(\$1.960.346,07)**, por lo que se entiende que los dineros descontados superan el total de la obligación.

Es por ello que el Juzgado procederá a fraccionar el depósito judicial 469720000089414 de la siguiente forma: Uno por valor de cuatrocientos ochenta mil ciento ochenta pesos con cuarenta y cuatro centavos **(\$480.180,44)** y otro por valor de cuarenta y un mil cuatrocientos cinco pesos con veinte centavos m/c **(\$41.405,20)**.

Por otro lado, se ordenará entregar a la parte demandante los siguientes depósitos judiciales 469720000088493, 469720000088789, 469720000089076 y el que resulte del fraccionamiento referido en el párrafo anterior por valor de **(\$480.180,84)**.

Todo lo anterior para terminar el proceso por pago total de la obligación, tal como efectivamente se va a disponer en la parte resolutive de esta providencia, pues a la fecha las sumas descontadas superan seis millones seiscientos cincuenta y tres mil pesos **(\$5.647.396,09) m/c.**, valor de la última liquidación del crédito más las costas.

Por todo lo anterior, lo procedente sería, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente asunto, sin embargo, se observa que a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares obra solicitud de remanentes del producto de los bienes que se llegaren a desembargar, en el presente proceso, procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá y que el mismo surtió efectos. Es por ello que una vez realizado el fraccionamiento referido en párrafos anteriores, se determina que los dineros que se encuentren constituidos en el presente proceso y que sobrepasen la suma de la obligación ejecutiva del presente proceso, se deberán convertir en favor del proceso bajo radicado 2012-00067-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, en virtud a que el embargo continúa vigente para dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

- 1. DECRETAR**, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. DISPONER** el fraccionamiento del título depósito judicial 469720000089414 de la siguiente forma: Uno por valor de cuatrocientos ochenta mil ciento ochenta pesos con cuarenta y cuatro centavos **(\$480.180,44)** y otro por valor de **(\$41.405,20)**.
- 3. ORDENAR** que una vez se fraccione el título identificado con el número 469720000089414 indicado en el numeral 2, se entregue en favor de la parte demandante JUAN SEBASTIAN CARDONA SANCHEZ el que resulte

por el valor cuatrocientos ochenta mil ciento ochenta pesos con cuarenta y cuatro centavos (**\$480.180,44**)

4. **ORDENAR** que una vez se fraccione el título identificado con el número 469720000089414 indicado en el numeral 2, se convierta en favor del proceso ejecutivo bajo radicado 2012-00067-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, donde funge como parte activa la señora Esther María Sossa Londoño y como parte pasiva el señor Cristhian Adrián Rojas Grajales, por existir un embargo de remanentes allí comunicado, el título por la suma de cuarenta y un mil cuatrocientos cinco pesos con veinte centavos m/c (**\$41.405.20**).
5. **ORDENAR** la conversión del depósitos judicial constituido en la presente actuación identificado con el número 469720000089759, por valor de quinientos veintiún mil quinientos ochenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos m/c (**\$521.585,64**), en favor del proceso ejecutivo bajo radicado 2012-00067-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, donde funge como parte activa la señora Esther María Sossa Londoño y como parte pasiva el señor Cristhian Adrián Rojas Grajales, por existir un embargo de remanentes allí comunicado
1. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente asunto, por lo tanto se ordena librar oficio al señor tesorero pagador de la Policía Nacional; con **la advertencia** que el embargo continua vigente en favor del proceso bajo radicado 2012-00067-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, donde funge como parte activa la señora Esther María Sossa Londoño y como parte pasiva el señor Cristhian Adrián Rojas Grajales, por existir un embargo de remanentes allí comunicado.
2. **LIBRAR** oficio dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, dentro del proceso bajo radicado 2012-00067-00 donde funge como parte activa la señora Esther María Sossa Londoño y como parte pasiva el señor Cristhian Adrián Rojas Grajales, informándole a ese Despacho, que la medida continúa por cuenta de ese proceso por existir un embargo de remanentes allí comunicado.
3. **ARCHÍVAR** el expediente previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

*Alvaro Tróchez Rosales*  
**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**  
Juez

CONTINUACIÓN AUTO No. 386 DEL 15 DE JULIO DE 2020 PROCESO  
RADICACIÓN 2012-00002-00



